



Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

...tos para resolver en definitiva el expediente de procedimiento de investigación administrativa 01/2017, iniciado con motivo del escrito de queja promovido por el L.D. LEOPOLDO RENE FIGUEROA BARRAGÁN, en su carácter de Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, por el que realizó señalamientos respecto del actuar de la C. Verónica Pérez Salcedo, en su carácter de servidora público de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

Es así, que de conformidad a las facultades que se le conceden al C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y de al Lic. Maxinne Grande Ferrer, en su carácter de encargada del despacho de asuntos de la Coordinación Jurídica y de Responsable del Órgano de Control Disciplinario en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 82, 83, 85 y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y numeral 41, último párrafo de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, se emite la presente resolución tomando en cuenta lo siguiente:

1. Con fecha 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete a las 13:44 horas, se recibió mensaje vía correo electrónico de la cuenta "patricia.parilla@jalisco.gob.mx" a nombre de la C. PATRICIA PADILLA LEGAZPI, recibido a la cuenta oficial "trinidad.lopez@jalisco.gob.mx" de la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, realizando los siguientes señalamientos y antecedentes: "Por este medio le envió un cordial saludo y a la vez aprovecho para enterarlo y reportarle una situación acontecida el día de hoy lunes 13 de marzo de 2017, en las instalaciones a su digno cargo.- Se hicieron presentes 04 personas de la Secretaría de Movilidad para tomar el curso de "Evacuación" con la finalidad de estar preparados para participar en el macro simulacro que se realizará el 04 de mayo de 2017, al ingresar al Aula se presenta la Instructora que impartiría el curso, de nombre: Verónica Pérez Salcedo y quien después de haber iniciado y posteriormente otorgado un receso a los participantes, pide al personal de la Secretaría de Movilidad se retiren del mismo, argumentando que el manual que llevaron "no era el actualizado". Este manual se descargó de la plataforma virtual, donde previamente fueron registrados los participantes: capacitacionuepcb.jimbo.com.- Ante esta situación compañeros adscritos a la PGR, gentilmente mencionaron que: "ellos traían manuales de más"; y los ofrecieron cortésmente a nuestro personal, situación que no permitió la Instructora antes mencionada, una vez más los exhibe frente al grupo y les pide se retiren, para esto la compañera de Movilidad quien también es instructora, de nombre le pide de manera atenta les conceda permiso para ir a fotocopiar dicho manual y de esta manera poder seguir tomando la capacitación, sumándose al objetivo de conocer, aprender y poner en práctica los conocimientos aprendidos y ser agente multiplicador en la Secretaría de Movilidad., negándoles nuevamente la oportunidad la Oficial arriba mencionada, les repite abandonen el aula.- Consideramos que hubo poca flexibilidad por parte de la instructora al ser intolerante en esta situación, nuestro grupo de Instructores se retiró del curso para retornar a esta Secretaría, solicitándonos enterarlo de este hecho.- Instructora

Instructor .J.- Instructor - Arq.

2. Mediante oficio de Procedimiento de inicio de Investigación Administrativa número UEPCB/PIA-012/2017 de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Lic. Maxinne Grande Ferrer, en su carácter de Responsable del Órgano de Control Disciplinario en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, emitió acuerdo de avocamiento, determinando la competencia para dictar el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos primero y segundo del acuerdo del titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, que establece el Órgano de Control Disciplinario en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de febrero de 2015, y autorizando al Lic. Carlos Fuentes Ornelas, en su carácter de Abogado "A" de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, a efecto de que con personal adscrito a dicho órgano



disciplinario, en términos del citado artículo 63 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pueda apoyarse para la integración y sustanciación del procedimiento de investigación a partir de esta actuación, quien una vez desahogado el mismo, actuará en los términos del artículo 84 o, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el diverso 85 de la Ley en cita según sea el caso.

3. Mediante oficio número UEPCB/CJ-306/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, dirigido al C. JAIME ALBERTO MORENO CACHO, en su carácter de Director de Operaciones del Organismo se requirió informe referente a los antecedentes en la impartición de dicho curso "evacuación" materia de la presente queja, informando en tiempo y forma con fecha 03 de abril de 2017 mediante oficio UEPCB/DO/074/2017, no haber recibido reporte o novedad relacionada con el mencionado curso.

4. Así también, se asignó el Oficio UEPCB/CJ 307/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, dirigido al LCDO. JOSÉ LUIS MENDOZA TRUJILLO, en su carácter de Director de Finanzas y Recursos Humanos del Organismo, requiriéndole un informe referente al desglose de las prestaciones, deducciones y descuentos que percibe la trabajadora inmersa al presente proceso de investigación, informando mediante diverso oficio UEPCB/DFRH-0127/2017 de fecha 04 de abril de 2017, la totalidad de las prestaciones y deducciones de la trabajadora Verónica Pérez Salcedo.

5. Otro, mediante oficio UEPCB/CJ-308/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, dirigido a la LCDA. MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ, en su carácter de Coordinadora de Enseñanza y Capacitación del Organismo, se requirió a efecto de que emitiera un informe a detalle sobre los antecedentes referentes al presente curso, proporcionando los documentos relativos a la presente queja, informando lo siguiente: **"1. Como antecedente informo a usted que a partir del año 2017 hemos emigrado la manera de inscripción a los cursos a través de una plataforma capacitaciónuepcb.jimbo.com por lo que toda persona que desea participar en nuestros cursos deben acceder a su registro correspondiente siempre y cuando se a través de su enlace en el caso de las Dependencias, en tiempo y forma.- 2. Los manuales que se encuentran en la plataforma para bajarlos una vez que las personas están inscritas son los **actuales del año 2017, mismos que para participar cada persona debe traer consigo dicho manual el día del curso.- 3. El día lunes 13 de marzo, que es el día que nos ocupa, se envía **agenda (anexo 1)** la Dirección General donde efectivamente se programa el curso de Evacuación conforme el calendario oficial anual (anexo2) **habiéndose registrado para ese día 74 personas de:** Instituto de Cancerología, Comisión Estatal de Derechos Humanos, EBDI, Instituto nacional Electoral, PGR, Secretaría de Movilidad, UEPCB, UMAE del IMSS, tal como consta en el listado que se entrega a la C. Susana Mateos en el ingreso; **(anexo 3) donde 4 personas de la Secretaría de Movilidad INGRESAN Y SE REGISTRAN MISMAS QUE SON:******

Arq. **Arg.** **no así Gloria Eugenia Razo Pérez.- 4. Se asignó a la oficial Verónica Pérez Salcedo para impartir el curso en mención, al cual asistieron únicamente 53 personas y en el caso concreto que nos ocupa 1 persona de la Secretaria de Movilidad, de nombre Arq. z No. de registro CEC2017CBINTIDG043, se registró en la lista de la instructora. (anexo 4).- 5. Las cuatro personas de Movilidad no cumplen con el requisito de llevar el manual versión 2017.- 6. Menciona la instructora que las personas de la Secretaria de Movilidad al momento de iniciar el curso **"estuvieron constantemente diciendo e interrumpiendo, manifestando que no había organización ya que tanto sus mandos como el de nosotros no cumplían con los procedimientos haciendo hincapié de la mala organización y falta de responsabilidad, cuestionando porqué la UEPCB no sancionaba a la Secretaría de Movilidad ya que no cumplía con la normatividad en materia de protección civil,...**- 7. La instructora en virtud de lo anterior y de que no portaban el manual salió del aula mientras se registraban los participantes y para atender a una persona que llegó 20 minutos después; **para informar a la Coordinador lo sucedido por lo que se acordó con la instructora pedirles se retiraran del curso ya que en reuniones con enlaces se les pide su puntualidad, respeto y que porten los manuales y materiales que se especifican en la plataforma de referencia. - 8. Al finalizar el curso se realiza la evaluación de la instructora, documentos que se anexan al presente. (anexo 5).- 9. Cabe señalar que en el****





parte de novedades se encuentran la información misma que menciona la Oficial Verónica Pérez, así como en la parte de general de la Coordinación (anexo 6 y 7).-----

Por último, mediante oficio No. CEC/056/2017, suscrito por la LCDA. MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ, en su carácter de Coordinadora de Enseñanza y Capacitación del Organismo, dirigido este a la LCDA. MAXINNE GRANDE FERRER, en su carácter de Encargada del Despacho de Asuntos de la Coordinación Jurídica y Responsable del Órgano de Control Disciplinario en materia de Responsabilidades Administrativas, informando en vía de alcance al oficio CEC/017/2017 de fecha 04 de abril de 2017, que de la plantilla de plataforma donde se inscriben todas las personas que desean tomar un curso que imparte el Organismo por conducto de inscripción de la página [capacitaciónuepcb.jimbo.com](http://capacitaciónuepcb.jimbo.com), se advierte la siguiente información: Datos que se entregan a usuarios; Portada de bienvenida "tu preparación hace la diferencia"; Descripción de los cursos a quien va dirigido, duración, materiales requeridos y la opción para descargar el manual de cada curso; Términos y condiciones para participar en el curso; Registro por 4 pasos; y Calendario; así como también, "la oficial Verónica Pérez Salcedo me informó que la PGR efectivamente les ofreció un manual sin embargo la encargada del grupo no se había percatado que faltaba un participante de hacer entrega del mismo y ya no pudieron prestarles dicho documento. Asimismo."-----

7. Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la presente investigación administrativa deberá resolverse en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su avocamiento.-----

I. En conclusión, del análisis de las actuaciones que integra la causa de la presente queja resulta no existir elementos jurídicos suficientes para presumir una probable responsabilidad administrativa de parte de la servidora pública Verónica Pérez Salcedo, derivado del incumplimiento de los participantes en el curso de primeros auxilios de la Secretaría de Movilidad, de no presentar dicho material "manual requerido", requisito esencial para el curso, es decir, para atender paso a paso las indicaciones de éste así como del capacitador y del participante, material que se ofrece preliminarmente por parte de la plataforma "[capacitaciónuepcb.jimbo.com](http://capacitaciónuepcb.jimbo.com)" desde el proceso de inscripción al curso, material obviamente con los que trabajan los capacitadores en cada curso, por consiguiente, requisito elemental para al curso de capacitación, por ende, ante la falta de estos manuales por parte de los participantes, no podrán atender el cauce y requerimientos de la instructora así como por respeto a quienes si lo llevaban consigo, por consiguiente, la conducta de la C. Verónica Pérez Salcedo, de pedirles a los participantes cumplan con los términos que requiere el curso por parte de la plataforma, no presume una conducta irregular sancionable, además de que el manual que llevaban no correspondían al establecido en la plataforma descrita.-----

II. La determinación de pedirles a los asistentes al curso de primeros auxilios de la Secretaría de Movilidad, que se retirarán del curso no fue una determinación propia de la servidora pública Verónica Pérez Salcedo, tal y como informa la Lcda. María del Carmen Guerrero Muñoz, en su carácter de Coordinadora de Enseñanza y Capacitación del Organismo, quien refiere que una vez informada por la capacitadora la falta del material por parte de los asistentes de la Secretaría de Movilidad, se acordó pedirles se retirarán del curso, en atención a la falta de interés de contar con el material con el que se desahogaría el curso, que se utiliza tanto en lo teórico como en la práctica respectiva.-----

III. De la comparación del listado de participantes del curso de capacitación en el escrito de queja (Instructora \_\_\_\_\_; Instructor Armando \_\_\_\_\_; Instructor \_\_\_\_\_; y Arq. \_\_\_\_\_) y del informe de la Lcda. María del Carmen Guerrero Muñoz, en su carácter de Coordinadora de Enseñanza y Capacitación, los asistentes al curso materia de la queja, efectivamente corresponden a los varones descritos, más no así la instructora \_\_\_\_\_ quien no asistió al no haber firmado lista de asistencia, además de haber asistido el C. \_\_\_\_\_ por lo tanto se presume a un más la falta de elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa de la C. Verónica Pérez Salcedo.-----





V. Por consiguiente, de conformidad con los artículos 82, 85 y 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, una vez realizada la investigación e integrado el procedimiento de investigación administrativa, prevaleciendo el principio de presunción de inocencia, no existen elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa de parte de la trabajadora VERONICA PÉREZ SALCEDO.

Así las cosas, se tiene entonces que no existen elementos suficientes para presumir una conducta, iniciar e integrar el procedimiento sancionatorio administrativa respecto de los hechos señalados a cargo de la servidora público señalado.

Por ello, en términos del artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 41 último párrafo de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, se-----

**ACUERDA**

**PRIMERO:** De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se desecha de plano el presente trámite, así como el no inicio de procedimiento sancionatorio respectivo, al no existir elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa de la C. VERONICA PEREZ SALCEDO en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, archívese el presente expediente como asunto concluido, habiendo sido considerados los fundamentos y motivos de los razonamientos de causa.

Así lo acordó y firma el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y la encargada del Despacho de Asuntos de la Coordinación Jurídica y del Órgano del Control Disciplinario, en compañía de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa.

ATENTAMENTE

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

"Protección Civil Somos Todos"

Guadalajara, Jalisco. 16 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

*[Signature]*  
GENERAL

*[Signature]*  
LIC. MAXIMINE GRANDE FERRER  
Encargada del Despacho de Asuntos de la Coordinación Jurídica y del Órgano de Control Disciplinario.

Testigos de Asistencia

*[Signature]*  
Lic. Carlos Fuentes Ornelas  
Abogado "A"

*[Signature]*  
Lic. José de Jesús Molina Maldonado  
Abogado Especializado

Exp. 001/2017 PIA

